

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

VISTO: El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y visto el Informe N° 112-2015-SGyAJ/MDPN de fecha 5 de noviembre de 2015 de la Secretaría General y Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, estipula que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante: La Ley) establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza N° 003-2005-MDPN, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2005, se prohibió la instalación de camping o campamentos en las playas del distrito, en cuyo primer artículo se establece como finalidades: a) cautelar el saneamiento, salubridad y salud de las playas del distrito; b) proteger la seguridad y tranquilidad de los vecinos del distrito y directamente de los que residen en las viviendas ubicadas en la zona del balneario y c) promover la cultura de la prevención, evitando que el uso indebido de las playas del distrito atente contra los valores cívicos, éticos y culturales de la comunidad y el respeto a la propiedad privada así como los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, conservación, mejora del ornato local.

Que, el artículo 73° de la Constitución Política del Perú establece que “los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles (...)”.

Que, la Ley N° 26856 declara que las playas del litoral de la República con bienes de uso público, con las mismas características señaladas por la norma constitucional, estipulando además que el ingreso y uso de las mismas es libre, siendo responsabilidad de la autoridad municipal, el garantizar dicha libertad de acceso, aun cuando se autoricen proyectos de habilitación urbana, de construcción de balnearios, urbanizaciones y asociaciones colindantes a la playa, los cuales deberán contar con las vías de acceso libre correspondientes, bajo responsabilidad.

Que, conforme a lo normado por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de los gobiernos locales, entre otras, regular y controlar el aseo, higiene y municipalidad y salubridad en las playas; instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público; administrar y reglamentar, directamente o por concesión la limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos; organizar el servicio de serenazgo o vigilancia municipal para la seguridad ciudadana, dentro de su jurisdicción; imponer sanciones por el incumplimiento de las normas municipales, las mismas que son de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante Ordenanza N° 1850, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2014, la Municipalidad Metropolitana de Lima norma la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, ordenando su cumplimiento obligatorio por parte de toda persona natural o jurídica y por todas las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que tengan litoral y playas en su jurisdicción;

Que, la referida ordenanza metropolitana establece en su artículo 16° que: “Las áreas de campamento son aquellos espacios ubicados en playas habilitadas, destinados al esparcimiento y la recreación, con un tiempo de permanencia superior a las 24 horas. Las Municipalidades Distritales identificarán dichas zonas,

resguardando que su implementación no restrinja el carácter público de la playa”.

Que, conforme a lo señalado por la Secretaría General y Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Punta Negra, a través del Informe N° 112-2015-SGyAJ/MDPN, el desempeño de la gestión municipal respecto de sus funciones no implica que aquella restrinja de modo alguno los derechos ciudadanos, tales como el de libre acceso a los bienes de dominio público, entre los cuales se encuentra las playas del litoral de la República, máxime si conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades, uno de los principios que rige la emisión de las normas y disposiciones municipales es el de Legalidad; es decir, con un estricto respeto por la Constitución, las leyes y el Derecho.

Que, en ese sentido, y a fin de no restringir el derecho ciudadano de libre acceso y uso de las playas legalmente reconocido, resulta necesario suspender la vigencia de la Ordenanza N° 003-2005-MDPN hasta que, a través de una ordenanza, se adecúe a lo preceptuado por la Ordenanza N° 1850 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 112-2015-SGyAJ/MDPN de fecha 5 de noviembre de 2015 de la Secretaría General y Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por el los artículos 9° numeral 8), 38°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE SUSPENDE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 003-2005-MDPN

Artículo Primero.- SUSPENDER la vigencia de la Ordenanza N° 003-2005-MDPN que prohíbe la instalación de camping o campamentos en las playas del distrito de Punta Negra, hasta que, mediante nueva ordenanza, se regule su adecuación a lo normado por Ordenanza N° 1850 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, sobre gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA
Alcalde

1313242-2

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza que establece beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial

ORDENANZA MUNICIPAL N° 332-2015/MVES

Villa El Salvador, 12 de noviembre de 2015

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: el Dictamen de la Comisión de Rentas y Fiscalización, el Informe N° 091-2015-GR/MVES de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 543-2015-OAJ-MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorándum N°

1899-2015-GM/MVES de la Gerencia Municipal sobre Proyecto de Ordenanza que establece Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);” asimismo, el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, con Informe N° 091-2015-GR/MVES la Gerencia de Rentas, manifiesta la necesidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes y administrados del distrito respecto al cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias en forma y plazo que establece la Ley, así como disminuir el índice de morosidad de los contribuyentes de nuestro distrito e incrementar el pago de las deudas de los años anteriores, orientado a sincerar las cuentas por cobrar de los contribuyentes y administrados;

Que, mediante Informe N° 543-2015-OAJ-MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, por la procedencia del proyecto de Ordenanza que establece beneficios para el pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial, precisando que el informe técnico que la sustenta se encuentra dentro de los lineamientos legales establecidos por el Decreto Supremo N° 133-13-EF, asimismo recomienda que conforme a lo establecido en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se eleve el mismo ante el Concejo Municipal para su deliberación;

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario, por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias y administrativas; y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS, SANCIONES GENERADAS Y REGULARIZACIÓN PREDIAL

Artículo Primero.- DEL OBJETO

La presente Ordenanza concede un régimen de incentivos tributarios y administrativos en la Jurisdicción del distrito de Villa El Salvador a favor de los contribuyentes y administrados, que comprende la condonación de

reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias y administrativas, y la regularización de las declaraciones juradas del Impuesto predial para los omisos y/o subvaluantes.

Artículo Segundo.- DEL ALCANCE

Están comprendidos los contribuyentes y administrados que mantengan deudas tributarias y administrativas pendientes de pago hasta el ejercicio 2015, dentro del distrito de Villa El Salvador. Asimismo, el presente beneficio alcanza a los contribuyentes a quienes tras un proceso de fiscalización, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada y que se encuentren notificados o en proceso de determinación antes o durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio, los tributos que se indican:

1. Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos y Arbitrios Municipales, todos los vencidos y los que se puedan generar durante la vigencia de la presente Ordenanza.
2. Multa Tributaria y/o Administrativa, que se encuentren notificadas y las que se puedan generar durante la vigencia de la presente Ordenanza.
3. Inscripciones Prediales Extemporáneas (Omisos o subvaluadores) de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DE LA CONDICIÓN

Para acceder a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o administrados no deben contar con deudas pendientes de pago en impuesto predial por todo el ejercicio fiscal 2014 y 2015, de lo contrario deberán realizar el pago total libre de reajustes e intereses moratorios de dichos periodos fiscales; excepcionalmente, no se aplicará esta condición, previo visto bueno de la Gerencia de Rentas.

Artículo Quinto.- DE LOS INCENTIVOS

PAGO AL CONTADO

1. **Deudas en Fraccionamiento.-** Por la realización del pago de todas las cuotas pendientes, se condonará el 100% de los intereses moratorios.
2. **Impuesto Predial.-** Por el pago del ejercicio adeudado, se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios.
3. **Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.-** Por el pago de las liquidaciones, se condonará el 100% de los intereses moratorios.
4. **Arbitrios Municipales.-** Por el pago del ejercicio adeudado, se condonará el 100% de los intereses moratorios; además, tendrán un descuento, en el monto insoluto, de acuerdo al siguiente cuadro:

AÑO	PORCENTAJE de DESCUENTO
2011	20%
2010	
2009	30%
2008	
2007	40%
2006	
2005	50%
2004	60%
2003	70%
2002	80%

5. **Sanciones Tributarias.-** Condonación del 100% de las multas tributarias por omisión o subvaluación por declaración jurada ordinaria anual o determinadas en un proceso de fiscalización. La Administración tributaria

queda facultada para que de oficio se revoque los valores emitidos en los casos que se amerite.

6. Sanciones Administrativas:

6.1. Para multas emitidas en los ejercicios 2009 al 2013.

Condonación del 70% de las multas administrativas en general y para el caso de Multas por Licencia de Construcción, condonación del 30% de la multa impuesta.

6.2. Para multas emitidas en el ejercicio 2014 y 2015 (hasta el 31 de julio de 2015).

Condonación del 50% de las multas administrativas en general y para el caso de Multas por Licencia de Construcción, condonación del 30% de la multa impuesta.

PAGO FRACCIONADO.- En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago en forma fraccionada, se otorgará un descuento del 50% en los reajustes e intereses moratorios, debiendo ser la cuota inicial no menor al 30% del total de la deuda a fraccionar.

Artículo Sexto.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Los incentivos establecidos, en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y administrados que tengan deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo Séptimo.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y administrados que hayan suscrito Contrato de Fraccionamiento, cuando haya operado la causal de pérdida del mismo; asimismo, podrán acogerse al beneficio del fraccionamiento, conforme a los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 196-MVES, con excepción de lo señalado en el numeral 3) del artículo quinto de la presente ordenanza.

Artículo Octavo.- DEL DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que deseen acogerse a esta Ordenanza que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias o administrativas deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Durante la vigencia de la presente ordenanza, se suspende la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 196-MVES, en el extremo referido al porcentaje de la cuota inicial para acceder al beneficio de fraccionamiento y cualquier otra disposición que oponga a la presente.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Diciembre del 2015.

Tercera.- Facúltase al señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Oficina General de Administración, Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Finanzas, Agencias Municipales y demás dependencias de la Administración Municipal el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema Informático Integral de Rentas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1313032-1

Ordenanza que declara a la Municipalidad de Villa El Salvador en proceso de modernización

ORDENANZA MUNICIPAL N° 333-2015-MVES

Villa El Salvador, 12 de noviembre del 2015

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: el Informe N°150-2015-OPRP/MVES de la Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, el Informe N° 541-2015-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1895-2015-GM/MVES de la Gerencia Municipal, y el Dictamen de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. Así también, según el artículo 197° de la Carta Magna, las municipalidades promueve, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone en el Art. 1° regular la estructura y organización del estado en forma democrática, descentralizada y desconcertada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo en el Art. 9.2 del Art. 9° establece que la autonomía administrativa de gobierno es la facultad de organizarse internamente, reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, constituyendo el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el país, el mismo que establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público al servicio de los ciudadanos y del desarrollo del país; propone que el Estado continúe un Modelo de Gestión Pública orientada a Resultados en Servicios del ciudadano”, es decir, el Estado asigna recursos, diseña sus procesos y define a sus productos y resultados en función a las necesidades de los ciudadanos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM, se aprueba el Plan de Implementación de la Política Nacional de modernización de la Gestión Pública 2013-2016; que precisa las acciones necesarias, metas, indicadores, plazos y entidades públicas responsables de su ejecución para la implementación de la política nacional de modernización de la Gestión Pública;

Que, mediante el Informe N° 150-2015-OPRP/MVES, la Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, indica la necesidad de disponer de un marco normativo legal en nuestra institución, a fin de continuar desarrollando de manera integral y planificada